

371R0912

N° L 98/42

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 5. 71

**REGLAMENTO (CEE) N° 912/71 DE LA COMISIÓN**  
de 30 de abril de 1971

**por el que se modifica la versión en las lenguas francesa e italiana del Reglamento (CEE) n° 391/68 relativo a las modalidades de aplicación de las compras de intervención en el sector de la carne de porcino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 121/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 777/71 <sup>(2)</sup> y en particular los apartados 4 del artículo 6 y 3 del artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 391/68 de la Comisión, de 1 de abril de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las compras de intervención en el sector de la carne de porcino <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2665/70 <sup>(4)</sup>, ha adoptado las modalidades de aplicación de las compras, del almacenamiento y de la venta de la carne de porcino por parte de organismos de intervención de los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2665/70 ha completado las modalidades de aplicación, en particular por lo que se refiere a la temperatura de congelación y de almacenamiento así como al embalaje;

Considerando que, debido a un error, las modalidades complementarias en las versiones en lengua francesa y en lengua italiana difieren de las versiones en las demás lenguas de la Comunidad y no corresponden a las medidas que han sido objeto del procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento n° 121/67/CEE; que consecuentemente es necesario corregir las versiones mencionadas del Reglamento (CEE) n° 391/68;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1971.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto en lengua francesa del primer párrafo del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 391/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Les États membres prennent toutes mesures aptes à assurer la bonne conservation des produits stockés. La température de congélation doit être égale ou inférieure à moins 30° Celsius, permettant d'obtenir une température à cœur égale ou inférieure à moins 15° Celsius. La température de stockage doit être égale ou inférieure à moins 20° Celsius.»

*Artículo 2*

El texto en lengua italiana del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 391/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Gli Stati membri adottano tutte le misure idonee ad assicurare la buona conservazione dei prodotti ammassati. La temperatura dei congelamento deve essere uguale o inferiore a meno 30° Celsius per permettere di ottenere una temperatura al centro della massa uguale o inferiore a meno 15° Celsius. La temperatura di conservazione in ammasso deve essere uguale o inferiore a meno 20° Celsius.

I suini macellati, in carcasce o mezzene, sono imballati, dopo congelazione, in polietilene, idoneo all'imballaggio di prodotti alimentari di 0,05 mm di spessore ed in sacchi di cotone (stockinettes).

Le pancette (ventresche) ed il lardo sono imballati dopo congelazione, in polietilene, idonea all'imballaggio di prodotti alimentari, di 0,05 mm di spessore.»

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 26 de abril de 1971.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Franco M. MALFATTI

<sup>(1)</sup> DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2283/67.

<sup>(2)</sup> DO n° L 85 de 15. 4. 1971, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO n° L 80 de 2. 4. 1968, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO n° L 284 de 30. 12. 1970, p. 55.